

LA PLATA, 12 MAY 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-2069/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 128393/4, con fecha 7 de mayo de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma TACOS NESCI S.A. (C.U.I.T. N° 30-70859407-1) sito en la calle Villegas N° 1501 de la Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, cuyo rubro es fábrica de bases para calzado, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, los trabajadores y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, advirtiéndose, entre otras observaciones, el vuelco a la vereda de las emisiones gaseosas de las cabinas de pintado a través de un conducto horizontal y sin tratamiento previo, así como la falta de acreditación de la realización de los estudios y ensayos pertinentes a los dos pulmones de aire comprimido existentes en la planta, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 modificada por Resolución N° 1126/07;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 5.965 y su Decreto Reglamentario N° 3395/96, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 23/07;

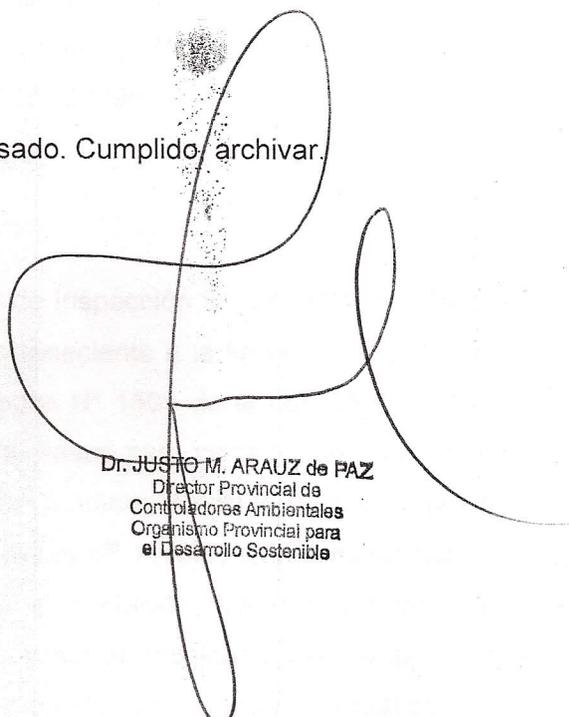
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma TACOS NESCI S.A. (C.U.I.T. N° 30-70859407-1) sito en la calle Villegas N° 1501 de la Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, cuyo rubro es fábrica de bases para calzado, medida que recae sobre las tres cabinas de pintado y los dos tanques de aire comprimido, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° - 451 / 2015**



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Provincial para  
el Desarrollo Sostenible